REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA							
FECHA	VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	**2021**	**00213**	00
DEMANDANTE	ADRIANA MARIA RODRIGUEZ GONZALEZ						
DEMANDADO	COLPENSIONES PROTECCION S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Estudiada la presente demanda y al verificar que se da cumplimiento a los requisitos formales para la admisión de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P. del T y de la S.S., y lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020; el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL**, instaurada a través de abogado en ejercicio por la señora **ADRIANA MARIA RODRIGUEZ GONZALEZ**, identificada con CC. 43.430.303, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.,** representadas legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA** y **MAURICIO TORO BRIDGE,** respectivamente, o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación.

SEGUNDO. ORDENAR la notificación personal de este auto preferentemente por medios electrónicos a **JUAN MIGUEL VILLA LORA** y **MAURICIO TORO BRIDGE,** en calidad de representantes legales de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS – PROTECCION S.A.,** o a quienes hagan sus veces al momento de la notificación, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, será **realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 291 del CGP;** se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a las demandadas al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al apoderado de la parte demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

TERCERO. Por la secretaría del Despacho entérese de la existencia de la presente demanda a la Procuradora Judicial en lo Laboral, doctora **MARIA PETRISA KARAMAN BETANCOURT** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO,** para los efectos legales.

CUARTO. REQUERIR a las demandadas para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del

Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que deben anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

QUINTO. En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para actuar en representación de la demandante, al abogado **MARCO ANTONIO SOTO ORTIZ**, portador de la T.P. No. 173.175 del C.S. de la J.

SEXTO. Téngase como canales digitales de las partes los siguientes correos electrónicos:

Demandante:	adrimarogo@gmail.com
Apoderado:	peloton6@hotmail.com
Demandada Colpensiones:	notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
Demandada Protección S.A.:	accioneslegales@proteccion.com.co

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3324507e04d417ace327e69eaf4674133a423e3a32bc9da4b06d05aefbb4d23f
Documento generado en 28/05/2021 06:47:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Db